



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias,

06 de septiembre 2024

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019"

La cual se identifica con el número:

378

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos
Proyecto y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. secretaria Jurídica



NIT. 806.005.597-1

ORDENANZA N° 378 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, Ley 1979 de 2019, Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes y la Ordenanza 001 de 2022

ORDENA:

ARTICULO 1°. Objeto: El Objeto de la presente ordenanza es reconocer la labor de los veteranos y establecer el programa de beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en El Departamento de Bolívar.

ARTICULO 2°. Beneficiarios: Los beneficios de que trata la presente ordenanza, serán otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, que residan en El Departamento de Bolívar.

Parágrafo: En ningún caso, serán beneficiarios de la presente ordenanza los Veteranos de la Fuerza pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas.

ARTÍCULO 3°. Día del Veterano: Adóptese el día 10 de octubre de cada año, la celebración del día Del Veterano en el Departamento de Bolívar, en el cual se adelantará un acto, ceremonia o evento público en una plaza pública del Departamento, la cual será liderada por el Gobernador o por su delegado, con la participación de los comandantes militares y de policía de la jurisdicción, Veteranos de la Fuerza Pública y sus familiares, residentes en el Departamento de Bolívar en el cual, podrá realizarse una o varias de las siguientes actividades, para conmemorar y honrar a los Veteranos:

- a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

ARTÍCULO 4°. Honores póstumos: En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades que operan en el Departamento las entidades de la Gobernación de Bolívar, rendirán homenaje izando la bandera del Departamento a media asta en sus dependencias por un periodo no inferior a 3 días. Así mismo, el Gobernador hará entrega en ceremonia especial del pabellón Departamental al núcleo familiar del que trata el literal b, del artículo 2° de la Ley 1979 de 2019”.

ARTÍCULO 5°. Beneficios en empleabilidad y emprendimiento: La Gobernación de Bolívar, podrá establecer criterios de priorización para los Veteranos de la Fuerza Pública, con el fin de que accedan a los programas de empleabilidad; empleo y/o emprendimiento que diseñe y desarrolle el Departamento conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo.

ARTICULO 6°. Beneficio Vivienda al núcleo familiar: En el marco de los programas de vivienda que adelante El Departamento de Bolívar previo cumplimiento de los requisitos que defina la entidad, se podrán incluir criterios de priorización que beneficien a los veteranos o su núcleo familiar del que trata el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019 que residan en el Departamento, estableciendo un puntaje adicional en estos programas.

El Departamento podrá destinar un porcentaje máximo del cuatro por ciento (4%) del programa de vivienda ofertadas a esta población en el municipio beneficiario con el programa.



378

NIT. 806.005.597-1

PARÁGRAFO: El beneficiario u hogar beneficiario deberá tener como miembro a un veterano que haya prestado sus servicios como miembro activo de las fuerzas pública en el Departamento de Bolívar, durante algún periodo de tiempo.

ARTÍCULO 7°: Esta ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2024

JORGE RODRIGUEZ SOSA
Presidente

KATERINE GARCIA MARRUGO
Secretaria General



NIT. 806.005.597-1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”

PRIMER DEBATE: Comisión del plan de Desarrollo y Asuntos Sociales del 27 de agosto de 2024

SEGUNDO DEBATE: Plenaria del 4 de septiembre 2024

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2024

KATERINE GARCIA MARRUGO
Secretaria General